

sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CVE-2022-96	Ayuntamiento de Selaya Resolución de nombramiento de funcionaria de carrera.	Pág. 847
--------------------	--	----------

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2022-93	Ayuntamiento de Piélagos Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos extraordinarios 4/2021. Expediente 2021/7092.	Pág. 848
CVE-2022-82	Junta Vecinal de Barcenilla Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.	Pág. 849
CVE-2022-87	Junta Vecinal de Villapresente Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2021.	Pág. 850
CVE-2022-92	Junta Vecinal de Zurita Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.	Pág. 851

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2022-84	Ayuntamiento de Escalante Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 852
CVE-2022-88	Ayuntamiento de San Felices de Buelna Aprobación, exposición pública del padrón del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de diciembre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 170/2021.	Pág. 853

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2021-10589	Consejería de Empleo y Políticas Sociales Resolución de 27 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria para 2022 de subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de trabajadoras y trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 854
CVE-2021-10582	Extracto de la Resolución de 27 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria para 2022 de subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de trabajadoras y trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 867

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

CVE-2022-86	Ayuntamiento de Piélagos Convocatoria de las ayudas económicas para familias, entidades sin fines de lucro y establecimiento comerciales, industriales, profesionales, artísticos, agrícolas, ganaderos, etc., afectadas por las inundaciones del 29 de noviembre de 2021.	Pág. 870
CVE-2022-95	Extracto de la convocatoria de las ayudas económicas del Ayuntamiento de Piélagos para familias, entidades sin fines de lucro y establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artísticos, agrícolas, ganaderos, etc., afectadas por las inundaciones del 29 de noviembre de 2021.	Pág. 875

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CVE-2022-90	Ayuntamiento de Meruelo Información pública de solicitud de autorización para la construcción de una sala para envasado de arándanos en barrio Cabezas, en San Miguel de Meruelo. Expediente 2123/2021.	Pág. 879
CVE-2022-33	Ayuntamiento de San Felices de Buelna Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en barrio Mata, parcelas 14, 49 y 50 del polígono 3. Expediente 907/2021.	Pág. 880

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CVE-2022-98	Consejería de Empleo y Políticas Sociales Resolución por la que se acuerda el depósito de la modificación de los estatutos de la entidad denominada Federación Cántabra de Empresarios del Metal y Afines (Federación Cantabria Metal o Cantabria Metal). Depósito número 39000053.	Pág. 881
--------------------	---	----------

7.4. PARTICULARES

CVE-2022-97	Particulares Información pública de extravío del Título de Grado Medio en Auxiliar de Enfermería.	Pág. 882
--------------------	---	----------

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2022-96 *Resolución de nombramiento de funcionaria de carrera.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía nº 144/2021, de fecha 13 de diciembre, doña Natividad Pila Quintana, fue nombrada funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Selaya, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa.

Selaya, 10 de enero de 2022.

El alcalde,

Cándido Manuel Cobo Fernández.

2022/96

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2022-93 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos extraordinarios 4/2021. Expediente 2021/7092.*

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación por créditos extraordinarios núm. 4/2021, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

AUMENTOS

1.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500.000
6	INVERSIONES REALES	299.470
	TOTAL AUMENTOS	799.470

RECURSOS A UTILIZAR

1.- BAJAS DE OTRAS PARTIDAS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	90.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	282.470
9	PASIVOS FINANCIERO	27.000
	TOTAL BAJAS	399.470

2.- CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES: **400.000.**

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Piélagos, 7 de enero de 2022.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

JUNTA VECINAL DE BARCENILLA

CVE-2022-82 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria, de fecha 4 de enero de 2022, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Barcenilla de Piélagos, 5 de enero de 2022.

El presidente,
Santos Muriedas Solar.

2022/82

CVE-2022-82

JUNTA VECINAL DE VILLAPRESENTE

CVE-2022-87 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2021.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2021, se ha aprobado inicialmente el expediente 1/2021 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Villapresente para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Villapresente, 27 de diciembre de 2021.

La presidente,

Margarita Martínez Villegas.

2022/87

JUNTA VECINAL DE ZURITA

CVE-2022-92 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 8 de enero de 2022 el presupuesto general de esta entidad local menor, para el ejercicio 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el Acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Zurita, 8 de enero 2022.

El presidente,

David Diego Pérez-Camino.

2022/92

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

CVE-2022-84 *Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 5 de enero de 2022, ha sido aprobado el padrón correspondiente a la Tasa de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021.

Queda expuesto al público durante un mes el referido acuerdo junto con sus antecedentes y listados cobratorios para que los interesados puedan examinarlos en la Oficina de Recaudación Municipal, pudiendo interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con los artículos 86 y 88 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/99, de 20 de noviembre, el periodo voluntario de las cuotas abarcará desde el día 3 de enero hasta el 3 de marzo de 2022, ambos incluidos, en las siguientes oficinas:

- Los martes de 10:00 a 11:00 horas de la mañana en la Oficina de Recaudación Municipal sita en el Ayuntamiento.
- El resto de la semana en horario de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas en la Oficina de Recaudación Municipal sita en Santoña, en el Parque de Manzanedo, s/n.

Que, por responsabilidad ante la situación sanitaria actual, y al objeto de reducir cualquier riesgo para la salud de todos, se recomienda la domiciliación bancaria. También podrá efectuarse el pago a través de ingreso o transferencia bancaria, en el número de cuenta destinado a tal efecto.

Al día siguiente al vencimiento del plazo en período voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Escalante, 5 de enero de 2022.

El alcalde,
Francisco Sarabia Lavín.

2022/84

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2022-88 *Aprobación, exposición pública del padrón del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de diciembre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 170/2021.*

Por Resolución de Alcaldía nº 2/2022, de 7 de enero de 2022, se aprobó el padrón correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de diciembre de 2021, conforme a lo siguiente:

Se fija el periodo de cobro voluntario del 20 de enero al 21 de marzo de 2022, pasando los recibos por el banco a partir del 20 de enero de 2022.

Se expone el mismo al público por término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC, a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaría.

San Felices de Buelna, 7 de enero de 2022.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2022/88

CVE-2022-88

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2021-10589 *Resolución de 27 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria para 2022 de subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de trabajadoras y trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

En el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022 se contemplan créditos destinados al programa de subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de trabajadoras y trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, creados mediante el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Mediante la Orden HAC/33/2016, de 22 de agosto, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de trabajadoras y trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera.

Resulta procedente proceder a la convocatoria de las citadas subvenciones, que se inscriben, como programa común, dentro del Eje 3 del Plan Anual de Política de Empleo 2022.

En la elaboración de esta convocatoria han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y ha emitido informe preceptivo la Intervención General, que ha fiscalizado la aprobación del gasto.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Aprobación de la convocatoria, régimen jurídico y ámbito.

1. Se aprueba la convocatoria para 2022 correspondiente a las subvenciones destinadas a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de personas trabajadoras de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo, reguladas en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril.

2. Las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo deberán estar ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y desarrollar las funciones descritas para las mismas en las bases reguladoras y la presente convocatoria.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

3. Las ayudas convocadas tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones han sido aprobadas mediante Orden HAC/33/2016, de 22 de agosto (BOC número 172 de 6 de septiembre de 2016).

4. Las ayudas convocadas se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022.

Segundo. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo al expediente de crédito plurianual de tramitación anticipada nº 2021/SCE/15 (2021/774), que presenta el siguiente cuadro de financiación:

Crédito presupuestario	2021	2022	TOTAL
13.00.241M.482.02	0,00	300.000,00	300.000,00

Quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su adjudicación.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito establecido en los Presupuestos Generales, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renunciaciones de las subvenciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

Tercero. Entidades beneficiarias y personas destinatarias finales.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades titulares de los centros especiales de empleo y dichos centros, cuando tengan personalidad jurídica propia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los centros especiales de empleo figuren inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

b) Que formen parte de la plantilla de los centros especiales de empleo personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad establecido en el apartado 2 de este punto.

c) Los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Disponer de unidades de apoyo a la actividad profesional, con la composición establecida en las bases reguladoras y la presente convocatoria.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2021-10589

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

2. Los destinatarios finales de este programa serán las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con limitación en la actividad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con limitación en la actividad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

Se considerarán que cumplen estos requisitos las personas que tengan una limitación en la actividad de las indicadas anteriormente, cuya valoración expresada en porcentaje sea igual o superior a la valoración, individualmente considerada, del resto de limitaciones en la actividad y/o factores sociales complementarios, si los hubiere, siempre que la suma de todas las valoraciones, es decir, el grado de discapacidad, alcance los porcentajes señalados en las letras a) y b) para cada caso.

3. Las unidades de apoyo a la actividad profesional podrán prestar servicio también a personas trabajadoras con discapacidad de un centro especial de empleo no incluidas en el apartado anterior, siempre y cuando la dedicación a estas personas trabajadoras no menoscabe la atención de los incluidos en dicho apartado.

Cuarto. Unidades de apoyo a la actividad profesional: definición, funciones y composición.

1. Se entiende por unidades de apoyo a la actividad profesional los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, que mediante el desarrollo de las funciones previstas en el apartado 2 de este punto, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

2. El personal integrado en las unidades de apoyo a la actividad profesional desarrollará las siguientes funciones:

a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que la persona trabajadora con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.

b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de las personas trabajadoras con discapacidad, para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo a la persona trabajadora en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.

c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación de la persona trabajadora al puesto de trabajo así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.

d) Establecer apoyos individualizados para cada persona trabajadora en el puesto de trabajo.

e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de las personas trabajadoras con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.

f) Favorecer la integración de nuevas personas trabajadoras al centro especial de empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.

g) Asistir a la persona trabajadora del centro especial de empleo en el proceso de incorporación a enclaves laborales y al mercado ordinario de trabajo.

h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de las personas trabajadoras con discapacidad con el fin de evitar y atenuar sus efectos.

3. Para acceder a las subvenciones convocadas los centros especiales de empleo deberán disponer de unidades de apoyo a la actividad profesional, integradas por personal técnico y por encargados de apoyo a la producción.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

El personal técnico, referido en los módulos descritos en el apartado 4 de este punto, deberá acreditar una titulación universitaria de grado medio o superior o título de técnico de grado medio o superior. En su defecto, podrá acreditarse la posesión de conocimientos en el ámbito educativo, pedagógico, psico-social, asistencial, terapéutico, sanitario o socio-laboral, o una experiencia de, al menos, seis meses en actividades vinculadas al campo de la integración social y laboral, desempeñadas a través de una relación laboral o profesional legalmente establecida.

4. La composición de las unidades de apoyo a la actividad profesional se establecerá de acuerdo con los módulos que se indican a continuación, dependiendo del número de personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad establecido en el punto Tercero, apartado 2:

a) Hasta 15 personas trabajadoras: 1 técnico, al menos al 20% de dedicación respecto de la jornada ordinaria en el centro especial de empleo, y 1 encargado de producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

b) De 16 a 30 personas trabajadoras: 1 técnico, al menos al 80% de dedicación respecto de la jornada ordinaria en el centro especial de empleo, y 2 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

c) De 31 a 45 personas trabajadoras: 2 técnicos, de los cuales uno tendrá dedicación a tiempo completo y el otro, al menos, al 50% de dedicación con respecto a la jornada ordinaria de trabajo en el centro especial de empleo, y 3 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

d) De 46 a 60 personas trabajadoras: 2 técnicos a tiempo completo y 4 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

e) De 61 a 75 personas trabajadoras: 3 técnicos, dos de los cuales tendrán dedicación a tiempo completo y el otro, al menos, al 50% de dedicación con respecto a la jornada ordinaria de trabajo en el centro especial de empleo, y 5 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

f) Para más de 75 personas trabajadoras, la plantilla de la unidad de apoyo a la actividad profesional se establecerá proporcionalmente, según los criterios siguientes: por cada tramo de 15 personas trabajadoras, la unidad de apoyo se incrementará en 1 técnico más, con al menos el 50% de dedicación con respecto a la jornada ordinaria de trabajo en el centro especial de empleo, y en 1 encargado más de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

5. Cuando el número de personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad establecido en el punto Tercero, apartado 2, al que se dirige el servicio, no se corresponda con los topes de cada módulo, el tiempo de dedicación del personal de las unidades de apoyo a la actividad profesional será proporcional al número de dichas personas trabajadoras con discapacidad.

6. Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes del personal que integra estas unidades, deberán ser cubiertas a fin de mantener la proporcionalidad establecida en el apartado 4 del presente punto. En el caso de que los fondos no se hubiesen aplicado en su totalidad una vez finalizado el periodo subvencionado, procederá el reintegro por el exceso obtenido sobre los costes salariales objeto de subvención.

Quinto. Destino y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones se destinarán a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de las personas trabajadoras de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo, para el desarrollo de las funciones descritas en el punto Cuarto, apartado 2.

CVE-2021-10589

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

2. La cuantía de dichas subvenciones se establece en un máximo de 1.200 euros anuales por cada persona trabajadora con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad indicados en el punto Tercero, apartado 2, contratada por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.

La subvención de 1.200 euros anuales se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de las personas trabajadoras con discapacidad a las que se refiere el párrafo anterior, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

No se computarán para el cálculo del importe de la subvención aquellas personas trabajadoras con discapacidad vinculadas al centro especial de empleo por un contrato de obra o servicio que, en el momento de la solicitud, no haya alcanzado una duración de, al menos, seis meses.

Sexto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el punto Décimo, y adjudicando, con el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, adecuándose a la proporcionalidad que resulte de la puntuación obtenida por cada solicitud en aplicación de lo previsto en el punto Décimo.

2. El procedimiento se inicia de oficio mediante la aprobación de la presente convocatoria, cuyo extracto será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Séptimo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras.

4. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

CVE-2021-10589

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad del representante firmante de la solicitud.

e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en modelo oficial, firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante. El modelo de solicitud contendrá:

a) Declaración responsable de que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Esta declaración podrá prestarse en la misma instancia de solicitud.

b) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el punto Séptimo, apartado 4.

c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

d) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

2. Las solicitudes deberán ser acompañadas de la siguiente documentación, aportando original y una copia compulsada:

a) Acreditación de la representación que ostente la persona que presente y firme la solicitud.

b) Declaración de plantilla de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo, especificando tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad, así como tipo y duración de los contratos.

c) Relación nominal de personas trabajadoras con discapacidad procedentes del centro especial de empleo que hubiesen sido contratadas, con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los dos años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud.

d) Memoria de la actividad o actividades a realizar que deberá detallar los siguientes extremos:

1.º Personas que prestarán apoyo, ya lo sean como preparadores laborales o para la realización de actividades para el mantenimiento de habilidades personales o sociales.

2.º Relación de las personas con discapacidad a quienes se va a apoyar y tipo de limitación en la actividad.

3.º Descripción del tipo de apoyo a realizar, tareas concretas que se llevarán a cabo y calendario.

e) Currículos profesionales del personal técnico y de los encargados de producción de las unidades de apoyo firmados por los interesados, así como documentación acreditativa de su titulación y/o experiencia profesional, con el fin de comprobar que reúnen las características señaladas en el punto Cuarto, apartado 3.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

f) Solo en el caso de que se revoque el consentimiento a que se refiere el punto Séptimo, apartado 4:

1.º Certificado actualizado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.º DNI o documento acreditativo de la identidad de la persona física representante firmante de la solicitud.

3. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.

b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Décimo. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario/a del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario/a, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios objetivos:

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

A: Porcentaje que, en el momento de presentación de la solicitud, representen las personas trabajadoras con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de personas trabajadoras con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo.

B: Porcentaje que, en el momento de presentación de la solicitud, representen las personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad descritos en el punto Tercero, apartado 2, sobre el total de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo.

C: Porcentaje que, en el momento de presentación de la solicitud, representen las mujeres con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad descritos en el punto Tercero, apartado 2, sobre el total de personas trabajadoras con dicho tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad del centro especial de empleo.

D: Porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad procedentes del centro especial de empleo, que hubiesen sido contratadas, con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los dos años inmediatamente anteriores al momento de presentación de la solicitud respecto del total de personas trabajadoras con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo. Se entenderá por empresa ordinaria aquella que participa regularmente en las operaciones de mercado a través de la producción de bienes o la prestación de servicios y en la que sus trabajadoras y trabajadores realizan un trabajo productivo y están vinculados a la misma por una relación laboral de carácter ordinario en los términos previstos en el artículo 1.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. La puntuación se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula: $[A \times 4] + [B \times 3] + [C \times 2] + D$.

4. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

5. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Undécimo. Resolución, recursos, publicidad y obligaciones de las beneficiarias.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, de 60.000 euros, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En otro caso la competencia corresponderá al director del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

CVE-2021-10589

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de cinco meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptara el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante ese mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

Si la resolución la adoptara la persona titular de la dirección del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

8. Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en la Orden HAC/33/2016, de 22 de agosto, que aprueba las bases reguladoras y, en particular, las señaladas en el artículo 12 de la misma.

Así mismo, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos

CVE-2021-10589

anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, no sometidas a obligación de publicidad activa, previo requerimiento por parte del órgano concedente, comunicarán a éste las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas, dando lugar el incumplimiento de esta obligación a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Duodécimo. Revocación y reintegro de cantidades percibidas. Régimen sancionador.

1. Será de aplicación lo dispuesto en materia de revocación y reintegro lo establecido en el artículo 15 de la Orden HAC/33/2016, de 22 de agosto.

2. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Decimotercero. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) "datos personales": Toda información sobre una persona física identificada o identificable ("el/a interesado/a"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) "tratamiento": Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) "fichero": Todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) "responsable del tratamiento" o "responsable": La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) "encargado del tratamiento" o "encargado": La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) "consentimiento del interesado": Toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de "responsable del tratamiento" el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas otorgadas, y tendrán la condición de "encargado del tratamiento" de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en la misma.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de "encargado del tratamiento", deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El "encargado del tratamiento" no recurrirá a otro "encargado" sin la autorización previa por escrito, específica o general, del "responsable". En este último caso, el "encargado" informará al "responsable" de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al "responsable" la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un "encargado del tratamiento" recurra a otro "encargado" para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del "responsable", se impondrán a este otro "encargado", mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el "responsable" y el "encargado", en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro "encargado" incumple sus obligaciones de protección de datos, el "encargado" inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el "responsable del tratamiento" por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro "encargado".

8. El tratamiento por el "encargado" se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al "encargado", como beneficiario, respecto del "responsable", como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del "responsable", inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al "encargado"; en tal caso, el "encargado" informará al "responsable" de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro "encargado" del tratamiento.

e) Asistirá al "responsable", teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al "responsable" a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del "encargado".

g) A elección del "responsable", suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del "responsable" toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del "responsable" o de otro órgano auditor autorizado por dicho "responsable".

9. La adhesión del "encargado del tratamiento" a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un "encargado del tratamiento" infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado "responsable del tratamiento" con respecto a dicho tratamiento.

11. El "encargado del tratamiento" y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del "responsable" o del "encargado" y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El "encargado del tratamiento" y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El "encargado del tratamiento" aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El "encargado del tratamiento" tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

16. El "encargado del tratamiento" notificará sin dilación indebida al "responsable del tratamiento" las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

— El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El "encargado del tratamiento" tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Decimocuarto. Efectos.

Esta Resolución surtirá efectos el día de publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Cúmplase la anterior Resolución y notifíquese en forma a: SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO, INTERVENCIÓN GENERAL, BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES Y BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA.

Santander, 27 de diciembre de 2021.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2021/10589

CVE-2021-10589

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2021-10582 *Extracto de la Resolución de 27 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria para 2022 de subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de trabajadoras y trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

BDNS (Identif.): 599105.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/599105>).

Extracto de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, de 27 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria para 2022 de subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de trabajadoras y trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Primero. Beneficiarios y destinatarios finales.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades titulares de los centros especiales de empleo y dichos centros, cuando tengan personalidad jurídica propia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los centros especiales de empleo figuren inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

b) Que formen parte de la plantilla de los centros especiales de empleo personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad establecido en el apartado 2 del punto Tercero de la convocatoria.

c) Los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Disponer de unidades de apoyo a la actividad profesional, con la composición establecida en las bases reguladoras y la presente convocatoria.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los destinatarios finales de este programa serán las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con limitación en la actividad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con limitación en la actividad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

Se considerarán que cumplen estos requisitos las personas que tengan una limitación en la actividad de las indicadas anteriormente, cuya valoración expresada en porcentaje sea igual o superior a la valoración, individualmente considerada, del resto de limitaciones en la actividad y/o factores sociales complementarios, si los hubiere, siempre que la suma de todas las valoraciones, es decir, el grado de discapacidad, alcance los porcentajes señalados en las letras a) y b) para cada caso.

Segundo. Finalidad.

Las subvenciones se destinarán a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de las personas trabajadoras de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo, para el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que la persona trabajadora con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.
- b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de las personas trabajadoras con discapacidad, para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo a la persona trabajadora en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.
- c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación de la persona trabajadora al puesto de trabajo, así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.
- d) Establecer apoyos individualizados para cada persona trabajadora en el puesto de trabajo.
- e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de las personas trabajadoras con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.
- f) Favorecer la integración de nuevas personas trabajadoras al centro especial de empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.
- g) Asistir a la persona trabajadora del centro especial de empleo en el proceso de incorporación a enclaves laborales y al mercado ordinario de trabajo.
- h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de las personas trabajadoras con discapacidad con el fin de evitar y atenuar sus efectos.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden HAC/33/2016, de 22 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de trabajadoras y trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 172, de 6 de septiembre).

Cuarto. Cuantía.

1. La financiación se hará con cargo al expediente de crédito plurianual de tramitación anticipada nº 2021/SCE/15 (2021/774), hasta una cuantía máxima de 300.000,00 euros.
2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito establecido en los Presupuestos Generales, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renunciaciones de las subvenciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

Quinto. Plazo de presentación de subvenciones.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 27 de diciembre de 2021.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

[2021/10582](#)

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2022-86 *Convocatoria de las ayudas económicas para familias, entidades sin fines de lucro y establecimiento comerciales, industriales, profesionales, artísticos, agrícolas, ganaderos, etc., afectadas por las inundaciones del 29 de noviembre de 2021.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se convocan las ayudas económicas del Ayuntamiento de Piélagos para familias, entidades sin fines de lucro y establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artísticos, agrícolas, ganaderos, etc., afectadas por las inundaciones del 29 de noviembre de 2021.

Primero.- Objeto y Finalidad.

El presente documento tiene como objeto la convocatoria de las ayudas económicas de carácter extraordinario para personas, familias y entidades sin fines de lucro, así como para aquellas actividades empresariales, profesionales, artísticas, agrícolas, ganaderas, etc. afectadas por las inundaciones de noviembre de 2021.

Las ayudas se concederán de forma directa, conforme a lo establecido en el artículo 5.b) segundo párrafo de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos, al acreditarse razones de interés público, social y económicos derivados de las excepcionales circunstancias que concurren, y se regirán por las presentes bases.

La concesión de las ayudas correspondientes a la Modalidad A) regulada en el artículo 3º de las Bases específicas de estas ayudas estará sujeta al procedimiento de baremación que se refleja en el Anexo I de las mismas. Las ayudas correspondientes a la Modalidad B) regulada en el artículo 3º de las Bases específicas de estas ayudas estarán sujetas al procedimiento de baremación que se refleja en el Anexo II de las mismas. En ambos casos dichas ayudas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria tras la finalización del plazo de solicitudes.

Estas ayudas económicas, de carácter extraordinario y no periódico, están destinadas a atender las necesidades derivadas de la situación de emergencia en el municipio de Piélagos provocadas por las inundaciones del día 29 de noviembre de 2021.

Segundo.- Beneficiarios.

Las ayudas previstas en esta convocatoria serán de aplicación en las zonas del término municipal de Piélagos en las que efectivamente se produjeron los daños por la inundación.

Tercero.- Bases reguladoras.

Serán las Bases específicas de ayudas económicas del Ayuntamiento de Piélagos para familias, entidades sin fines de lucro y establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artísticos, agrícolas, ganaderos, etc., afectadas por las inundaciones del 29 de noviembre de 2021, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria del día 21 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo establecido las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Piélagos para 2021.

Cuarto.- Crédito presupuestario y cuantía de la subvención.

El importe de las ayudas para personas, familias y entidades sin fines de lucro correspondientes a las modalidades: A), C) y D.1) reguladas en el artículo 3º de las Bases específicas de estas ayudas asciende a 500.000,00 euros que serán imputadas a la partida 150.480.00 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Piélagos del año 2021.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

El importe de las ayudas para actividades empresariales, profesionales, artísticas, ganaderas, etc., correspondientes a las modalidades: B) y D.2) reguladas en el artículo 3º de las Bases específicas de estas ayudas asciende 165.000,00 euros que serán imputados a la partida 433.479.00.01 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Piélagos del año 2021.

El importe de las ayudas sociales correspondientes a la modalidad E) regulada en el artículo 3º de las Bases específicas de estas ayudas serán imputadas a la partida 231.480.10 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Piélagos del ejercicio 2021.

Quinto.- Límites de las ayudas:

En todos los casos con independencia de la cantidad resultante del reparto del importe total de cada una de las modalidades de ayuda, se establecen los siguientes límites para cada una de las ayudas solicitadas:

1.- Modalidad A):

- Alojamiento alternativo.- Abono de alquiler. Importe de 3 mensualidades.
- Reparación de vivienda habitual.- Se establece una ayuda de 300 euros sin necesidad de aportar justificantes de gasto. A partir de esta cantidad deberá justificarse el gasto con las correspondientes facturas de reparación.
- Adquisición de enseres de vivienda habitual.- Importe facturas de adquisición
- Reparación de 2ª vivienda.- Se establece una ayuda de 300 euros sin necesidad de aportar justificantes de gasto. A partir de esta cantidad deberá justificarse el gasto con las correspondientes facturas de reparación.
- Adquisición de enseres de 2ª vivienda.- Importe facturas de adquisición.
- Reparación y adquisición de enseres de otros inmuebles.- Importe de facturas de reparación y adquisición
- Bajos, trasteros y garajes.- Se establece una ayuda de 100 euros por cada bajo, trastero o garaje sin necesidad de aportar justificantes de gasto. A partir de esta cantidad deberá justificarse el gasto con las correspondientes facturas de reparación.

2.- Modalidad B):

- Reparación y reposición de daños en establecimientos comerciales, industriales, empresariales, ganaderos, etc.- Se establece una ayuda de 300 euros sin necesidad de aportar justificantes de gasto. A partir de esta cantidad deberá justificarse el gasto con las correspondientes facturas de reparación y/o reposición.

3.- Modalidad C):

- Comunidades de propietarios.- Se establece una ayuda de 600 euros sin necesidad de aportar justificantes de gasto. A partir de esta cantidad deberá justificarse el gasto con las correspondientes facturas de reparación y/o reposición. Se establece un límite máximo de 3.000 euros por cada solicitud.

4.- Modalidad D):

- D.1.- Reparación de vehículos de uso particular (Turismos, motocicletas, etc.).- Importe factura de reparación en el caso de no cobertura del daño por parte de la Aseguradora.
- D.2.- Reparación de vehículos de uso industrial, comercial, etc.- Importe factura de reparación en el caso de no cobertura del daño por parte de la Aseguradora.
- En caso de declaración de " siniestro total " del vehículo como consecuencia de los daños ocasionados por la inundación se establece una ayuda adicional a la indemnización de la aseguradora equivalente al importe del valor del siniestro, con un límite en todo caso y para ambas modalidades (D.1 y D.2) de 3.000 euros por cada solicitud.

5.- Modalidad E):

- Atención de necesidades sociales.- Límite de 3.000 euros por unidad familiar previo informe del departamento de Asuntos Sociales del Ayuntamiento.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

Sexto.- Régimen de Concesión.

1. El régimen de concesión de estas ayudas será por el procedimiento directo previsto en el artículo 5.b) punto 2, de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos.

2. Las ayudas se concederán a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las Bases específicas de las mismas y en la presente convocatoria hasta el agotamiento de la financiación disponible en la correspondiente modalidad.

Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Octavo.- Forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de estas Ayudas deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Piélagos por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud deberá ir firmada por los propios interesados o por el representante legal o apoderado en el caso de entidades empresariales, profesionales, artísticas, agrícolas, ganaderas o aquellas entidades sin fines de lucro, siendo los firmantes los responsables de reunir la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma señalados. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las Bases de estas ayudas.

3. La admisión a trámite de las solicitudes no generará compromiso alguno de concesión de las ayudas.

4. En el caso de que dicho documento de solicitud no se presente en el plazo previsto en la correspondiente convocatoria se procederá a su desestimación.

5. La documentación a presentar será la siguiente:

1.- En todos los casos:

- Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentada.
- DNI/NIE en vigor, de todos los miembros adultos de la unidad familiar o documentos acreditativos de su personalidad, del representante y documento acreditativo de dicha circunstancia.
- CIF en el caso de comunidades de propietarios y de actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, agrícolas, ganaderas, etc., que no estén a nombre de personas físicas.
- Estatutos de la Comunidad de Propietarios en el caso de ser necesario.
- Licencia de Actividad, en su caso.
- Libro de Familia o documento que legalmente lo sustituya.
- Póliza de seguros del bien para el que se solicita la subvención (en el caso de bienes asegurados).
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (LGS).

— Justificantes de ingresos de todos los adultos de la unidad familiar o de convivencia:

1. Para los trabajadores por cuenta ajena: fotocopia del contrato y de las 12 nóminas anteriores a la solicitud.

2. Para los trabajadores por cuenta propia: fotocopia de los pagos trimestrales a Hacienda correspondientes al ejercicio 2021.

3. Documento de demanda de empleo y certificado relativo a percibir o no prestaciones o subsidios por desempleo (donde conste cuantía y fecha de duración) de todos los mayores de 16 años que convivan en la unidad familiar.

4. En caso de pensionista tanto del INSS como de otras entidades: fotocopia del justificante de la pensión o pensiones de las que sean titulares los miembros de la unidad de convivencia u otras prestaciones mensuales que se perciban.

Según circunstancias:

- Sentencia de separación o divorcio, así como del convenio regulador.
 - Acreditación de la cuantía percibida en concepto de pensión de alimentos y/o pensión compensatoria o en su defecto, copia de la demanda de ejecución de sentencia interpuesta en el Juzgado.
 - En los casos de necesidad de alojamiento alternativo a la vivienda habitual: contrato de alquiler de la vivienda provisional.
 - Ficha de terceros del Ayuntamiento de Piélagos.
 - Documentos que acrediten la finalidad para la que se solicita la ayuda como son facturas o en los casos necesarios, presupuestos del objeto de la ayuda para la adquisición de enseres o la realización de reformas, reparación de averías, etc.
 - Acuerdo de la Comunidad de Propietarios de concurrir a estas ayudas.
 - Cualquier otro documento que precise el instructor del expediente para su valoración.
- 2.- No será necesario presentar aquella documentación que el Ayuntamiento pueda recabar de otras Administraciones previa la firma por parte del solicitante de las siguientes autorizaciones:
- Autorización al Ayuntamiento de Piélagos para acceder a los datos del padrón, a los datos sobre los impuestos municipales, a los datos del Catastro Nacional y a los datos de la AEAT y Seguridad Social.
 - Autorización al Ayuntamiento de Piélagos para recabar datos a los organismos públicos que sean necesarios con el fin de acreditar la situación económica y social.
 - Autorización al Ayuntamiento de Piélagos para recabar datos de las compañías de seguros y del Consorcio de Compensación de Seguros sobre pago de indemnizaciones sobre los bienes para los cuales se solicita esta subvención.
- 3.- En el caso de que por parte del solicitante no se firmen dichas autorizaciones, este quedará obligado a presentar dicha documentación en el Ayuntamiento dentro del plazo de presentación de solicitudes de las ayudas.

Noveno.- Órganos de Tramitación y Resolución.

1.- En el Registro General del Ayuntamiento de Piélagos y en la página web oficial se pondrá a disposición del ciudadano el modelo oficial de solicitud de estas ayudas.

Si la solicitud de iniciación y la documentación aportada no reúne los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución, en virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor será la Concejalía de Participación Ciudadana, Transparencia Municipal, Defensa del Vecino y Juntas Vecinales.

Durante la instrucción del expediente, el órgano instructor del mismo podrá disponer que se efectúen todas las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas.

Asimismo, se podrá requerir a las personas interesadas las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver el expediente.

Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y, en su caso, los informes técnicos emitidos, la Concejalía instructora elevará a la Alcaldía la propuesta motivada de asignación de ayudas económicas extraordinarias solicitadas.

La concesión de las ayudas quedará vinculada al informe favorable de fiscalización de existencia de crédito presupuestario del departamento de Intervención Municipal.

2.- La aprobación del otorgamiento de estas ayudas se llevará a cabo por Resolución de la Alcaldía, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

A partir del día siguiente de la publicación de dicha Resolución, comenzará un plazo de diez días para formular alegaciones y reclamaciones. Una vez informadas las alegaciones y reclamaciones por parte órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución definitiva se dictará de forma motivada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

3.- La resolución deberá producirse en un plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

4.- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Piélagos para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes, para lo cual se establece los baremos establecido en los ANEXOS I y II de las Bases específicas de estas ayudas.

Décimo.- Régimen de Publicidad.

La presente convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, en uno de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el portal Web del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 28 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2022/86

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2022-95 *Extracto de la convocatoria de las ayudas económicas del Ayuntamiento de Piélagos para familias, entidades sin fines de lucro y establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artísticos, agrícolas, ganaderos, etc., afectadas por las inundaciones del 29 noviembre de 2021.*

BDNS (Identif.): 604811.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/604811>).

De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto íntegro puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Ayuntamiento de Piélagos (<https://www.pielagos.es>).

Primero.- Objeto y Finalidad.

El presente documento tiene como objeto la convocatoria de las ayudas económicas de carácter extraordinario para personas, familias y entidades sin fines de lucro, así como para aquellas actividades empresariales, profesionales, artísticas, agrícolas, ganaderas, etc. afectadas por las inundaciones de noviembre de 2021.

Las ayudas se concederán de forma directa, conforme a lo establecido en el artículo 5.b) segundo párrafo de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos, al acreditarse razones de interés público, social y económicos derivados de las excepcionales circunstancias que concurren, y se regirán por las presentes bases.

La concesión de las ayudas correspondientes a la Modalidad A) regulada en el artículo 3º de las Bases específicas de estas ayudas estará sujeta al procedimiento de baremación que se refleja en el Anexo I de las mismas. Las ayudas correspondientes a la Modalidad B) regulada en el artículo 3º de las Bases específicas de estas ayudas estarán sujetas al procedimiento de baremación que se refleja en el Anexo II de las mismas. En ambos casos dichas ayudas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria tras la finalización del plazo de solicitudes.

Estas ayudas económicas, de carácter extraordinario y no periódico, están destinadas a atender las necesidades derivadas de la situación de emergencia en el municipio de Piélagos provocadas por las inundaciones del día 29 de noviembre de 2021.

Segundo.- Beneficiarios.

Las ayudas previstas en esta convocatoria serán de aplicación en las zonas del término municipal de Piélagos en las que efectivamente se produjeron los daños por la inundación.

Tercero.- Límites de las ayudas:

En todos los casos con independencia de la cantidad resultante del reparto del importe total de cada una de las modalidades de ayuda, se establecen los siguientes límites para cada una de las ayudas solicitadas:

1.- Modalidad A):

— Alojamiento alternativo.- Abono de alquiler. Importe de 3 mensualidades.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

— Reparación de vivienda habitual.- Se establece una ayuda de 300 euros sin necesidad de aportar justificantes de gasto. A partir de esta cantidad deberá justificarse el gasto con las correspondientes facturas de reparación.

— Adquisición de enseres de vivienda habitual.- Importe facturas de adquisición

— Reparación de 2ª vivienda.- Se establece una ayuda de 300 euros sin necesidad de aportar justificantes de gasto. A partir de esta cantidad deberá justificarse el gasto con las correspondientes facturas de reparación.

— Adquisición de enseres de 2ª vivienda.- Importe facturas de adquisición

— Reparación y adquisición de enseres de otros inmuebles.- Importe de facturas de reparación y adquisición

— Bajos, trasteros y garajes.- Se establece una ayuda de 100 euros por cada bajo, trastero o garaje sin necesidad de aportar justificantes de gasto. A partir de esta cantidad deberá justificarse el gasto con las correspondientes facturas de reparación.

2.- Modalidad B):

— Reparación y reposición de daños en establecimientos comerciales, industriales, empresariales, ganaderos, etc.- Se establece una ayuda de 300 euros sin necesidad de aportar justificantes de gasto. A partir de esta cantidad deberá justificarse el gasto con las correspondientes facturas de reparación y/o reposición.

3.- Modalidad C):

— Comunidades de Propietarios.- Se establece una ayuda de 600 euros sin necesidad de aportar justificantes de gasto. A partir de esta cantidad deberá justificarse el gasto con las correspondientes facturas de reparación y/o reposición. Se establece un límite máximo de 3.000 euros por cada solicitud.

4.- Modalidad D):

— D.1.- Reparación de vehículos de uso particular (Turismos, motocicletas, etc.).- Importe factura de reparación en el caso de no cobertura del daño por parte de la Aseguradora.

— D.2.- Reparación de vehículos de uso industrial, comercial, etc.- Importe factura de reparación en el caso de no cobertura del daño por parte de la Aseguradora.

— En caso de declaración de " siniestro total " del vehículo como consecuencia de los daños ocasionados por la inundación se establece una ayuda adicional a la indemnización de la aseguradora equivalente al importe del valor del siniestro, con un límite en todo caso y para ambas modalidades (D.1 y D.2) de 3.000 euros por cada solicitud.

5.- Modalidad E):

— Atención de necesidades sociales.- Límite de 3.000 euros por unidad familiar previo informe del departamento de Asuntos Sociales del Ayuntamiento.

Cuarto.- Régimen de Concesión.

1. El régimen de concesión de estas ayudas será por el procedimiento directo previsto en el artículo 5.b) punto 2, de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos.

2. Las ayudas se concederán a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las Bases específicas de las mismas y en la presente convocatoria hasta el agotamiento de la financiación disponible en la correspondiente modalidad.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto.- Forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de estas Ayudas deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Piélagos por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud deberá ir firmada por los propios interesados o por el representante legal o apoderado en el caso de entidades empresariales, profesionales, artísticas, agrícolas, ganaderas o aquellas entidades sin fines de lucro, siendo los firmantes los responsables de reunir la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las Bases de estas ayudas.

3. La admisión a trámite de las solicitudes no generará compromiso alguno de concesión de las ayudas.

4. En el caso de que dicho documento de solicitud no se presente en el plazo previsto en la correspondiente convocatoria se procederá a su desestimación.

5. La documentación a presentar será la siguiente:

1.- En todos los casos:

— Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentada.

— DNI/NIE en vigor, de todos los miembros adultos de la unidad familiar o documentos acreditativos de su personalidad, del representante y documento acreditativo de dicha circunstancia.

— CIF en el caso de comunidades de propietarios y de actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, agrícolas, ganaderas, etc., que no estén a nombre de personas físicas.

— Estatutos de la Comunidad de Propietarios en el caso de ser necesario.

— Licencia de Actividad, en su caso.

— Libro de Familia o documento que legalmente lo sustituya.

— Póliza de Seguros del bien para el que se solicita la subvención (en el caso de bienes asegurados).

— Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (LGS).

— Justificantes de ingresos de todos los adultos de la unidad familiar o de convivencia:

1. Para los trabajadores por cuenta ajena: fotocopia del contrato y de las 12 nóminas anteriores a la solicitud.

2. Para los trabajadores por cuenta propia: fotocopia de los pagos trimestrales a Hacienda correspondientes al ejercicio 2021.

3. Documento de demanda de empleo y certificado relativo a percibir o no prestaciones o subsidios por desempleo (donde conste cuantía y fecha de duración) de todos los mayores de 16 años que convivan en la unidad familiar.

4. En caso de pensionista tanto del INSS como de otras entidades: fotocopia del justificante de la pensión o pensiones de las que sean titulares los miembros de la unidad de convivencia u otras prestaciones mensuales que se perciban.

Según circunstancias:

— Sentencia de separación o divorcio, así como del convenio regulador.

— Acreditación de la cuantía percibida en concepto de pensión de alimentos y/o pensión compensatoria o en su defecto, copia de la demanda de ejecución de sentencia interpuesta en el Juzgado.

— En los casos de necesidad de alojamiento alternativo a la vivienda habitual: contrato de alquiler de la vivienda provisional.

— Ficha de terceros del Ayuntamiento de Piélagos.

— Documentos que acrediten la finalidad para la que se solicita la ayuda como son facturas o en los casos necesarios, presupuestos del objeto de la ayuda para la adquisición de enseres o la realización de reformas, reparación de averías, etc.

— Acuerdo de la Comunidad de Propietarios de concurrir a estas ayudas.

— Cualquier otro documento que precise el instructor del expediente para su valoración.

2.- No será necesario presentar aquella documentación que el Ayuntamiento pueda recabar de otras Administraciones previa la firma por parte del solicitante de las siguientes autorizaciones:

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 9

— Autorización al Ayuntamiento de Piélagos para acceder a los datos del padrón, a los datos sobre los impuestos municipales, a los datos del Catastro Nacional y a los datos de la AEAT y Seguridad Social.

— Autorización al Ayuntamiento de Piélagos para recabar datos a los organismos públicos que sean necesarios con el fin de acreditar la situación económica y social.

— Autorización al Ayuntamiento de Piélagos para recabar datos de las compañías de seguros y del Consorcio de Compensación de Seguros sobre pago de indemnizaciones sobre los bienes para los cuales se solicita esta subvención.

3.- En el caso de que por parte del solicitante no se firmen dichas autorizaciones, este quedará obligado a presentar dicha documentación en el Ayuntamiento dentro del plazo de presentación de solicitudes de las ayudas.

Piélagos, 28 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2022/95

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2022-90 *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de una sala para envasado de arándanos en barrio Cabezas, en San Miguel de Meruelo. Expediente 2123/2021.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de Jesús Antonio Revuelta Fernández en representación de Revuelta Ortiz, SC, para la obtención de licencia municipal, para la construcción de una sala para envasado de arándanos, en parcela situada en suelo rústico de protección ordinaria, referencia catastral 39043A002000360000HB, ubicada en barrio Cabezas, en San Miguel de Meruelo.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, de lunes a viernes laborables, en horario de 09:00 a 15:00 horas, barrio La Maza, número 1, de Meruelo (Cantabria).

Meruelo, 7 de enero de 2022.

El alcalde.

Evaristo Domínguez Dosal.

2022/90

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2022-33 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en barrio Mata, parcelas 14, 49 y 50 del polígono 3. Expediente 907/2021.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por el que se modifica la Ley 2/2.001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley de Cantabria 3/2012 de 21 de junio que modifica la Ley del suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, el expediente promovido por doña Ainhoa Castillo González para construcción vivienda unifamiliar aislada en las fincas de referencias catastrales 39069A003000140000RY, 39069A003000490000RP y 39069A003000500000RG.

La documentación correspondiente queda expuesta, durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

San Felices de Buelna, 3 de enero de 2022.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2022/33

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2022-98 *Resolución por la que se acuerda el depósito de la modificación de los estatutos de la entidad denominada Federación Cántabra de Empresarios del Metal y Afines (Federación Cantabria Metal o Cantabria Metal). Depósito número 39000053.*

Se ha presentado, en fecha 26 de noviembre de 2021, solicitud de depósito de la modificación de los estatutos de la entidad denominada Federación Cántabra de Empresarios del Metal y Afines (Federación Cantabria Metal o Cantabria Metal), Depósito número 39000053, en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, afectando dicha modificación a la totalidad de sus estatutos.

Su ámbito territorial de actuación será la Comunidad Autónoma de Cantabria y el ámbito funcional el sector industrial y comercial del metal y afines, entendido este en sus términos más amplios, así como las actividades industriales y comerciales conexas o auxiliares de las anteriores. Esta enumeración no es limitativa, pudiendo incluirse en ella cualquier otra especialidad, existente en la actualidad o que pueda existir en el futuro, dentro de las actividades genéricas del sector, siendo los firmantes del acta de modificación estatutaria, Tomás Dasgoas Rodríguez y Enrique Abad Uribarren en calidad de presidente y secretario de la entidad, respectivamente.

En consecuencia, esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977 de 1 de abril y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo,

ACUERDA

Autorizar el depósito de la modificación de los estatutos de la entidad Federación Cántabra de Empresarios del Metal y Afines (Federación Cantabria Metal o Cantabria Metal) en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de esta Dirección General de Trabajo y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de diciembre de 2021.
El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

2022/98

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2022-97 *Información pública de extravío del Título de Grado Medio en Auxiliar de Enfermería.*

Se hace público el extravío del Título de Grado Medio en Auxiliar de Enfermería de doña Esther Ibáñez Díaz.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 10 de enero de 2022.

La interesada,
Esther Ibáñez Díaz.

2022/97